



**CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas.** Febrero 18 de 2022, a Despacho de la señora Juez informando que el 14 de los corrientes el apoderado de la parte actora, allega memorial solicitando la corrección del auto que libro mandamiento de pago y de la providencia que decreta medida cautelar.

Sírvase proveer;

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Norcasia, Caldas.**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2021-00081**

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Banco Agrario de Colombia s.a. contra Rubiel Echeverry Marín, radicada con el n.º 17495-40-89-001-2021-00081-00.

En escrito allegado el 14 de los corrientes la parte actora solicitó la corrección del auto que libró mandamiento de pago y de la providencia que decreta medida cautelar respecto de los errores en la digitación literaria y numérica así:

En el presente caso, los proveídos adolecen de unos yerros involuntarios:

- El numeral 2 de la parte resolutiva del mandamiento anota: << (...) CIENTOS (...) >>, cuando lo preciso es: CIENTO.
- El numeral 5 de la parte resolutiva del mandamiento identifica el pagaré como: <<018616100003693>>, siendo lo exacto: 018536100016932.
- El numeral 6 de la parte resolutiva del mandamiento menciona: << (...) SES/S (...) >>, empero, lo ajustado es: SEIS.
- El numeral 7 de la parte resolutiva del mandamiento registra la fecha desde cuando se reconocen los intereses de mora como: <<96 de marzo de 2021>>, pero lo correcto: 06 de marzo de 2021.
- En el fallo que decreta la medida cautelar se enuncia el proceso con el número de radicado: <<2021-00085>>, no obstante, lo real es: 2021-00081.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede, ya por tratarse de errores de digitación en el mandamiento de pago y en el auto que decreta medida cautelar. En consecuencia y en aplicación del artículo 286 del C.G. del P, se corrigen los numerales 2, 5, 6 y 7 de la parte resolutiva del mandamiento de pago dentro de la providencia proferida del 27 de enero de 2022, las cuales quedaran así:



"...2. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.262.167.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior..."

...5. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.956.069.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100003692 arrimado con la demanda.

6. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.625.836.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.

7. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral quinto, desde el 06 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera..."

En relación a la segunda solicitud, concerniente a la corrección del número de radicado en el auto del 27 de enero de 2022 que decreta medida cautelar, por error involuntario se copió "2021-00085", donde lo correcto es 2021-00081. Téngase para todos los efectos como radicado del proceso el 2021-00081.

El resto de las providencia permanecen incólume.

Notifíquese la presente corrección al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Estefanía Gallego Torres  
**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**